



**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMUY  
Legislatura Municipal**

---

**ORDENANZA NUM. 16 SERIE 2025-2026  
P. DE O. NUM. 23  
SERIE 2025-2026**

“Presentada por la Administración Municipal”

**PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DE LA OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN MUNICIPAL COMO PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA RAMA EJECUTIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMUY Y DEROGAR LA ORDENANZA #63 SERIE 2024-2025 Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno Estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsable a sus necesidades y aspiraciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.008 de la referida Ley establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Particularmente, el inciso (o) indica que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables. Así también el inciso (u) indica que los municipios podrán “[e]jercer todas las facultades que por este Código se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias”.

**POR CUANTO:** La Organización Administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una de las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del mismo. A tales fines, la Ley 107, establece en el Artículo 1.010 (q) que los municipios podrán diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público. Crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implementación.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.018 de la Ley 107, ante, establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Particularmente, el inciso (z) indica que el alcalde, entre sus funciones podrá ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley, ordenanza, resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.003 de dicha Ley establece que la organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura que le permita atender las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio. Por su parte, el Artículo 2.009, establece que los municipios podrán establecer, adoptar o incorporar, con sujeción a las disposiciones de ley, ordenanzas o reglamentos aplicables, cualesquiera sistemas y procedimientos modernos o novedosos, incluyendo la implementación como proyectos modelos o pilotos de procedimientos, sistemas, operaciones y diseños utilizados en la empresa privada para lograr mayores utilidades, producción y eficiencia.

**POR CUANTO:** El Gobierno Municipal de Camuy tiene el interés de crear la Oficina de Sistema de Información con el fin de reforzar áreas administrativas, operacionales y servicios esenciales para la ciudadanía. La creación de esta oficina persigue una mejor implementación de la política pública de nuestra Administración, así como una ampliación en los servicios que se proveen. La oficina que se pretende crear es:

**Oficina de Sistema de Información** – su propósito principal es proveer una mayor eficiencia administrativa en el cumplimiento con los requisitos de las disposiciones reglamentarias aplicables. Además, de lograr una mejor y adecuada efectividad en la administración de los sistemas de información.

**POR CUANTO:** La creación de esta oficina fomentará una mejor centralización de los servicios que se ofrecen a la ciudadanía. Así también, con la implementación de esta oficina, se logrará una mejor administración de los recursos asignados al Municipio. De igual forma, se logrará atender las necesidades, y situaciones que requieren ser atendidas con prontitud.

**POR CUANTO:** La Administración Municipal de Camuy, considera que la presente legislación municipal, redonda en beneficio de la seguridad y el bienestar general de nuestros ciudadanos, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

**POR TANTO:** **ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAMUY, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** Por la presente se autoriza la creación de la siguiente oficina municipal como parte de la estructura organizacional de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de Camuy:

**Oficina de Sistema de Información Municipal**

**SECCIÓN 2DA:** Esta oficina tendrá como deberes y responsabilidades primordiales prestar asesoramiento y consejo a la Administración Municipal en la promulgación de la política pública relacionada a las operaciones y servicios directamente relacionados a su área.

**SECCIÓN 3RA:** La autoridad en cuanto a la dirección de esta oficina será ejercida por el Alcalde. La administración y supervisión inmediata de cada departamento estará delegada y designada por el Alcalde, mediante el nombramiento de un Director o Directora de confianza y con el consejo y consentimiento de la Legislatura Municipal.

**SECCIÓN 4TA:** Por la presente se autoriza la adopción de aquellos reglamentos que sean necesarios para establecer los parámetros necesarios para regular la administración de esta nueva oficina. Se autoriza, además, la adopción y consideración de aquellos reglamentos, ordenanzas y cualquier reglamentación interna aplicables a esta oficina.

**SECCIÓN 5TA:** Así también, se autoriza al director(a) del Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal a asignar las cuentas presupuestarias que sean necesarias en el presupuesto vigente y presupuestos siguientes, o aquel presupuesto que el Alcalde indique.

- SECCIÓN 6TA:** Se autoriza a que todo el recurso humano designado para que labore en esta oficina, realicen todas las funciones necesarias y pertinentes. Se autoriza, además, que todo el personal adscrito a esta oficina pueda hacer uso de la propiedad municipal necesaria para ejercer sus funciones delegadas.
- SECCION 7MA:** Se hace meritorio derogar la Ordenanza Núm. 63 Serie 2024-2025, para así dar paso a esta nueva Ordenanza a los fines de resolver que en adelante se le conocerá como Oficina de Sistemas de Información Municipal.
- SECCIÓN 8VA:** Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto como sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.
- SECCIÓN 9NA:** Copia de esta Ordenanza será entregada al Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal, Oficina de Recursos Humanos Municipal, Oficina de Auditoría Interna, Departamento de Secretaría Municipal, Departamento de Administración Municipal, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal, y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.



HON. MARÍA A. JIMÉNEZ MENDEZ  
PRESIDENTA LEGISLATURA MUNICIPAL

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Camuy, Puerto Rico en la **Cont. 2da. Sesión Extraordinaria**, celebrada el **18 de diciembre de 2025**, con los votos afirmativos de los / las Legisladores /as Municipales:

Hon. María A. Jiménez Méndez, Hon. José A. Morell Pérez, Hon. Elliot M. Cordero Hernández, Hon. Wilson J. Rosales Concepción, Hon. Mildred Cáceres Ramos, , Hon. José A. Martínez López, Hon. Tomás F. Delgado Irizarry Hon. Antonio Román Nieves, Hon. Pedro Morales Riollano, Hon. Fabián J. Vega Hernández, Hon. Víctor J. De Jesús Martínez y Hon. Lourdes Z. Franqui Rosa. Con los votos en la negativa de ninguno. Con la excusa de Hon. Manuel Hermina Cajigas y Hon. Gloria C. López Estrella.

**CERTIFICO, ADEMÁS**, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Camuy, Puerto Rico el día 18 de diciembre de 2025.



LESBIA E. CHICO CORDERO  
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

Aprobada por el Alcalde de Camuy, Puerto Rico

El día 18 de diciembre de 2025



HON. GABRIEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ  
ALCALDE